

RESOLUCION N°

17 AGO. 2011

(000907)

"Por medio de la cual se reglamenta el uso de los vehículos adscritos a las Unidades Académicas de la Universidad del Atlántico"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de facultades Legales, Estatutarias, en especial las conferidas en los literales (j) y (o) del artículo 26 del Acuerdo Superior N° 000004 del 15 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar el uso de los vehículos que se encuentran adscritos a las Unidades Académicas de la Universidad del Atlántico, con el fin de garantizar la eficiente utilización.

Que se debe establecer un sistema de control, tendiente a evitar el desgaste innecesario de los vehículos y usarlos adecuadamente destinándolos de manera exclusiva a las actividades propias de la Unidad Académica a al cual se encuentran adscritos.

Que el literal (o) del Artículo 26 del Acuerdo Superior N° 00004 de 2007, Estatuto General, establece dentro de las funciones que le corresponde a la rectora, la siguiente:

"O. Proteger y administrar todo lo relacionado con la conservación del patrimonio y rentas de la Universidad."

Que conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución regulan el uso, y control de los vehículos adscritos a las Unidades Académicas de la Universidad del Atlántico y a los funcionarios de las mismas, que en virtud de sus labores, utilicen o controlen dichos vehículos.

Artículo 2. Las actuaciones de quienes intervengan en el uso y control de los vehículos se desarrollarán de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, oportunidad y mínimo riesgo, de conformidad con los postulados que rigen la gestión pública. Igualmente, se apoyarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las normas de tránsito y las demás que le sean aplicables.

Los vehículos adscritos a las Unidades Académicas deberán utilizarse única y exclusivamente como herramienta para el cumplimiento de su misión institucional.

Artículo 3. El parque automotor adscrito a las Unidades Académicas podrá estar conformado por vehículos de varios tipos: buses, busetas, camionetas, camperos, automóviles, furgones, camiones, volquetas, ambulancias, motos, tractores, naves fluviales y los demás que adquiera para el desarrollo de su misión institucional.

Artículo 4. Los servicios prestados por los vehículos adscritos a las Unidades Académicas se clasifican en:

4.1. Servicios académicos. Dentro de este servicio se enmarcan todas las necesidades de transporte requeridas por un docente para dar estricto cumplimiento al desarrollo teórico de un plan curricular establecido en los diferentes programas de pregrado, posgrado e investigación, los cuales involucran un componente práctico particular.

Se excluyen de este tipo de servicio, las solicitudes para realizar actividades particulares como monografías y trabajos de grado.

4.2. Servicios de Investigación Extensión y Proyección Social: Dentro de este servicio se enmarcan todas las necesidades de transporte requeridas por la Unidad Académica para el desarrollo de una actividad relacionada con Investigación, Extensión y Proyección Social y para dar estricto cumplimiento a los proyectos relacionados con dichas actividades.

4.3. Servicios administrativos generales. Constituyen una herramienta básica para el apoyo logístico en el desarrollo de ciertas tareas propias de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad en materia operativa y administrativa, con los siguientes usos:

a) Transporte de funcionarios, estudiantes, contratistas para la realización de actividades relacionadas con la misión de la Unidad Académica.

b) Transporte de materiales y operarios para realizar las labores de mantenimiento de la Unidad Académica.

c) Transporte de bienes muebles y equipos, necesarios para el desarrollo de proyectos Académicos, de Investigación, Extensión y Proyección Social de las Unidades Académicas.

d) Transporte de pacientes, desde o hacia el servicio médico estudiantil.

4.4. Servicios por razones de solidaridad. Se darán con ocasión de la ocurrencia de un desastre natural en el que la Universidad como entidad pública está en la obligación de responder al llamado que se le haga, aunque provenga o no de los miembros de la comunidad universitaria.

El préstamo de vehículos por razones de solidaridad deberá ser autorizada por Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Parágrafo. La prestación de los servicios en todos los casos dependerá de la disponibilidad de vehículos.

Artículo 5. El servicio de transporte prestado por vehículos adscritos a las Unidades Académicas, tendrá cobertura geográfica a nivel local (dentro del perímetro urbano donde esté ubicado el Domicilio de la Universidad) y a nivel nacional.

En el evento de requerirse la prestación del servicio a nivel nacional, el usuario deberá presentar ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la solicitud motivada del requerimiento con la antelación suficiente (5 días hábiles) para lo cual deberá existir autorización expresa del Vicerrector Administrativo y Financiero.

Artículo 6. La coordinación, administración y control de los vehículos adscritos a las Unidades Académicas será responsabilidad de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Será esta dependencia la encargada de establecer los instructivos para el uso eficiente de los vehículos y los parámetros para la prestación de servicios nocturnos de transporte.

Artículo 7. Durante la realización de transporte para el desarrollo de prácticas o actividades académicas, de Investigación Extensión y Proyección Social, el Docente o quien conduzca el vehículo deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

7.1. Cada dos (2) horas deberá hacer una pausa de 5 a 10 minutos para realizar ejercicios de estiramiento, especialmente en columna y miembros inferiores, debido a la postura sedente mantenida.

7.2. Cada cuatro (4) horas el conductor deberá hacer una pausa prolongada de una (1) hora para realizar actividades diferentes a las laborales como consumo de alimentos, reposición de líquidos y reposo.

7.3. La conducción diaria no puede sobrepasar las nueve (9) horas continuas incluyendo las pausas, dejando periodos de descanso de diez (10) horas para reposición de fatiga mental y física.

Artículo 8. En los servicios de transporte prestados por vehículos adscritos a las Unidades Académicas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

8.1. Los vehículos que no estén prestando servicios, deberán permanecer en los parqueaderos de la Universidad.

8.2. Una vez finalizado el servicio previamente autorizado, el vehículo será parqueado en las instalaciones de la Universidad habilitadas para tal fin, dejando constancia de la hora de ingreso en las planillas de control que se manejan en las respectivas porterías de vigilancia de la Institución.

8.3. Si el servicio termina después de las 8:00 p.m. del día viernes, el vehículo deberá estar parqueado en los predios de la Universidad a más tardar a las 10:00 a.m. del día sábado.

8.4. Cuando el servicio de transporte termine antes de las 8:00 p.m. en días hábiles, el docente responsable o conductor deberá regresar y parquear el vehículo en los predios de la Universidad. Si el servicio de transporte culmina después de las 8:00 p.m., el vehículo podrá ser estacionado en un parqueadero cercano al sitio de residencia del docente responsable o conductor, previa autorización escrita del Decano (a) de la Unidad Académica, a la cual se encuentre adscrito el Vehículo.

8.5. Por regla general, los vehículos de la Universidad adscritos a las Unidades Académicas permanecerán inmovilizados los días no laborales en los parqueaderos de la Universidad. El conductor o docente responsable, podrá retirarlo el día hábil siguiente, a partir de las 5:30 a.m.; o si se considera estrictamente necesario, a partir de las 5:30 p.m. del día festivo anterior al día laboral, previa autorización escrita de la vicerrectoría Administrativa y Financiera.

8.6. En el caso que se requiera el servicio de transporte en días no laborales para el cumplimiento de actividades Académicas de Investigación, Extensión y Proyección Social propias de las Unidades Académicas a las cuales se encuentre adscrito el Vehículo, previamente el docente responsable o conductor deberá contar con la autorización escrita del Vicerrector Administrativo y Financiero para poder retirarlo de los predios de la Universidad.

Artículo 9. Además de las contenidas en el manual de funciones del cargo, son obligaciones del docente responsable o conductor las siguientes:

9.1. Recibir el vehículo junto con sus elementos de seguridad vial y herramientas, los cuales quedarán en el listado de bienes devolutivos del inventario a su cargo, lo que lo compromete como directo responsable de la custodia y el cuidado del mismo.

9.2. Verificar antes de iniciar el servicio, que el vehículo se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, legal, de presentación (aseo) y que sus condiciones son las óptimas para la prestación de los servicios programados.

9.3. Atender con puntualidad, tolerancia, y de manera respetuosa y diligente los diferentes requerimientos que las autoridades competentes llegasen a hacer en el curso del tiempo que dure la prestación de los servicios.

9.4. Utilizar el vehículo sólo para las actividades autorizadas y establecidas en la presente Resolución.

9.5. Informar oportunamente a la dependencia responsable cualquier novedad sobre la situación mecánica y de ajuste del vehículo, con el fin de ser corregida y así tener la disponibilidad constante del vehículo.

9.6. Informar oportunamente a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para efectuar las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarias con el fin de garantizar las condiciones óptimas de operación del vehículo a su cargo.

9.7. Sujetarse estrictamente al destino de su servicio, salvo en los casos en que por fuerza mayor se requiera algún cambio de trayectoria.

9.8. Asegurarse de portar y mantener actualizada toda la documentación para la normal movilización del vehículo, y disponer de las autorizaciones expedidas por los funcionarios competentes para transportes u operaciones específicas.

9.9. Portar todos los elementos de seguridad vial requeridos y las herramientas necesarias para atender las emergencias en el recorrido. No se podrá hacer uso del vehículo si no se cumple con los anteriores requisitos.

9.10. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

9.11. Mantener el vehículo con el suficiente aprovisionamiento de combustible, aceite, agua, líquido de frenos y hacerle los engrases periódicos necesarios.

9.12. Restituir el vehículo y sus implementos, en condiciones perfectas, salvo el deterioro causado por uso natural.

9.13. Informar a la vicerrectoría Administrativa y Financiera sobre las sanciones que le sean aplicadas por las autoridades de tránsito.

9.14. Informar inmediatamente a la dependencia de la Universidad, encargada de las reclamaciones ante las compañías de seguros, sobre cualquier accidente que sufra el vehículo detallando por escrito todo lo relacionado con las circunstancias que rodearon el hecho, haciéndolo con sinceridad y claridad de manera que se ajuste a la verdad de lo ocurrido.

9.15. Permanecer en el lugar del accidente, si ello es posible, hasta que las autoridades de tránsito levanten el croquis. Proveerse de dicho croquis para efectos de reclamación ante la Compañía de Seguros y presentarlo oportunamente.

Artículo 10. Al docente responsable o conductor del vehículo adscrito a la Unidad Académica le está prohibido:

10.1. Permitir a otras personas o funcionarios de la Universidad el manejo del vehículo asignado, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente.

10.2. Abandonar el vehículo, salvo en situaciones especiales debidamente comprobadas que exijan el desplazamiento a pie del docente responsable o conductor, como en los casos de diligencias oficiales en ejercicio de su servicio, de atención a lesionados o de reparaciones requeridas para solucionar problemas mecánicos.

10.3. Conducir el vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias o drogas tóxicas, o alucinógenos.

10.4. Emplear el vehículo para cualquier actividad ilícita.

10.5. Utilizar el vehículo fuera del horario de trabajo, sin tener autorización para ello.

10.6. Usar el vehículo para enseñar a conducir a una persona.

10.7. Transportar en el vehículo un número de personas superior al indicado en la matrícula.

10.8. Transportar elementos que superen el peso de carga permitido para el vehículo en la respectiva licencia o matrícula.

rA

10.9. Transportar elementos cuyo volumen impida la visibilidad del conductor o afecten el normal desplazamiento del vehículo.

10.10. Realizar o permitir reparaciones a los automotores sin la autorización respectiva.

10.11. Operar un vehículo en el que se detecten anomalías o fallas mecánicas evidentes.

10.12. No guardar el vehículo en el estacionamiento o en el recinto autorizado.

10.13. Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo.

10.14. Usar los vehículos para fines personales, proselitistas, políticos o religiosos.

10.15. Transportar particulares o familiares no autorizados en el cumplimiento del servicio en vehículo Adscrito a la Unidad Académica.

10.16. Recoger y dejar pasajeros fuera de las instalaciones universitarias durante la ejecución de las prácticas académicas o actividades de Investigación, Extensión y Proyección Social. En estos casos se debe salir y retornar con la totalidad de los estudiantes, docentes o administrativos (según sea el caso) relacionados en la solicitud desde el lugar de salida establecido dentro de las instalaciones de la Universidad.

10.17. Durante una práctica académica o actividad de Investigación, Extensión y Proyección Social, se debe evitar movilizar el vehículo en horario nocturno, excepto en los casos que las actividades de la misma así lo ameriten.

Artículo 11. El Docente Responsable o conductor puede negarse a realizar o continuar con la realización del servicio de transporte en los siguientes casos:

11.1. Cuando el vehículo asignado no reúna las condiciones técnico-mecánicas de seguridad y funcionamiento, así como los documentos necesarios para su movilización.

11.2. Cuando los pasajeros consuman dentro del vehículo licor o sustancias alucinógenas.

11.3. Cuando se pretenda usar el vehículo para fines diferentes al autorizado.

11.4. Cuando la cantidad de pasajeros no supere el 60% de la capacidad del vehículo prestado para servicios académicos.

11.5. Cuando después de dar un tiempo de espera prudencial de quince (15) minutos, no se presenten las personas usuarias del servicio asignado.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, el docente responsable o conductor deberá informar sobre el hecho al superior inmediato.

Artículo 12. Son deberes de los funcionarios y demás usuarios de los servicios de transporte prestados por vehículos de la Universidad:

12.1. Tener un adecuado comportamiento durante el tiempo de duración del servicio.

12.2. Acudir al sitio de partida a la hora indicada; ya que después de dar un tiempo de espera prudencial de quince (15) minutos y con el consentimiento del responsable, el conductor dará inicio al servicio con las personas que se encuentren presentes.

12.3. Dar uso al servicio para la actividad programada.

✓

07-01-2017

12.4. No transportar elementos cuyo volumen impida la visibilidad del conductor o afecten el normal desplazamiento del vehículo.

12.5. No llevar bienes u objetos que no se requieran durante la actividad que motiva el servicio.

12.6. No portar o consumir licores o sustancias alucinógenas durante el viaje.

12.7. No efectuar actividades adicionales que no estén contempladas en el plan del viaje o servicio.

12.8. Informar a la vicerrectoría Administrativa y Financiera cualquier irregularidad presentada con el vehículo o el conductor, con el fin de tomar los correctivos inmediatos del caso.

12.9. Para el caso de las prácticas o actividades extramurales el docente deberá impartir las instrucciones al grupo de estudiantes para que éstos acaten las normas de comportamiento y respeto dentro y fuera del vehículo, durante los trayectos y mientras dure la práctica de campo, e impartir los correctivos del caso cuando sea necesario.

12.10. A la terminación del servicio, todos los usuarios, con excepción del cuerpo directivo de la Universidad, deberán firmar el cumplimiento de prestación del mismo, en donde consignarán la información allí descrita, lo mismo que hacer las observaciones que sean del caso y si es preciso anexar un informe.

12.11. Cerciorarse de la buena utilización de los recursos (económicos y físicos), destinados para el desarrollo del servicio.

Artículo 13. Un usuario puede negarse a utilizar el servicio en los siguientes casos:

13.1. Cuando aprecie que el vehículo asignado no reúne las condiciones técnico-mecánicas de seguridad y funcionamiento.

13.2. Cuando el docente responsable o conductor del vehículo no se encuentre en las condiciones óptimas para la prestación del servicio o si actúa de manera que atente contra la seguridad física de los usuarios o terceros.

Artículo 14. Los docentes responsables o conductores que tienen a su cargo la custodia de los vehículos del parque automotor de la Universidad son responsables por los daños que se causen a éstos, en los siguientes casos:

14.1. Cuando utilicen un vehículo de operación fuera del horario habitual de labores o de la ruta establecida, sin la debida autorización.

14.2. Cuando utilicen un vehículo de representación para fines distintos a los del servicio del funcionario al cual está asignado, sin la correspondiente autorización.

14.3. Cuando se encuentren bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, alucinógenas o que alteren el sistema nervioso central.

14.4. Cuando se utilice el vehículo para transportar materiales explosivos, inflamables o peligrosos, sin el correspondiente amparo de seguro y autorización por escrito.

14.5. Cuando exceda la velocidad permitida o desatienda las señales de tránsito.

14.6. Cuando se produzca un accidente de tránsito o daño por desatención de las normas de tránsito o como resultado del deficiente mantenimiento del vehículo.

14.7. Cuando no tenga pase o licencia vigente para conducir vehículos de acuerdo con la categoría y condiciones requeridas por las normas vigentes de tránsito.

000907

Rectoría

14.8. Cuando incurra en cualquiera de las causales sobre prohibiciones u omita el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente resolución.

Artículo 15. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera encargada de la coordinación, administración y control del servicio de transporte prestado por los vehículos adscritos a las Unidades Académicas, tendrá las siguientes funciones:

15.1. Hacer que los docentes responsables o conductores cumplan las normas contempladas en ésta Resolución y demás disposiciones internas.

15.2. Conceder al docente responsable o conductor el tiempo necesario para que éste rinda, en caso de choques y daños, los informes necesarios para las demás diligencias a que haya lugar.

15.3. Proveer a los vehículos de gasolina, líquido de frenos, y demás insumos requeridos para su correcto funcionamiento.

15.4. Garantizar el buen mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y proveerlos de los repuestos necesarios.

15.5. Gestionar el suministro del equipo de seguridad vial necesario al docente responsable o conductor y exigirle a éste que lo mantenga dentro del vehículo.

15.6. Autorizar el ingreso al taller que indique la Universidad de los vehículos que requieran de revisión o reparación.

15.7. Tramitar la adquisición de los repuestos de los vehículos y velar por la pronta reparación de los automotores.

15.8. Coordinar con las diferentes Unidades Académicas que tienen adscritos vehículos, la prestación de servicios para suplir otras necesidades.

15.9. Llevar un inventario actualizado de cada vehículo de la Universidad donde se consigna el manejo, custodia o administración y las anotaciones históricas de todo suceso relacionado con el automotor. Dicho archivo incluye datos tales como reparaciones, daños, docente responsable o conductor que lo tiene a su cargo, herramientas, etc.

Parágrafo. Todos los gastos que impliquen el sostenimiento, mantenimiento, reparación, pago de impuestos y demás, a cargo de los vehículos adscritos a las Unidades Académicas, serán asumidos por estas, con cargo a sus recursos de autogestión.

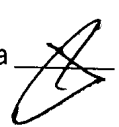
Artículo 16. El incumplimiento de los deberes, obligaciones y la violación de las prohibiciones establecidas en este reglamento será fallado en proceso disciplinario que se adelantará contra el funcionario responsable, en aplicación de la normatividad que regula la materia, sin perjuicio de la acción fiscal, civil o penal que contra él se pueda adelantar.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los **17 AGO. 2011**


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora


VoBo Oficina Asesoría Jurídica